



**BOLETÍN  
LEGAL**

**#17**

**t r : a d a**<sup>®</sup>  
ABOGADOS & AUDITORES

Estimados Clientes y Amigos,

A continuación, encontrarán normatividad y doctrina que consideramos relevantes para el ejercicio de sus actividades empresariales.

## **NORMATIVA GENERAL**

### **1. Ministerio de salud y protección social, Resolución No. 00001315 de 27 de agosto de 2021. El Gobierno Nacional prorroga hasta por 90 días la emergencia sanitaria.**

El Ministerio de salud y protección social expidió la Resolución No. 00001315 de 2021 que prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021 el estado emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. Debe mencionarse que la Resolución 738 de 2021 había fijado la duración de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del Covid-19 hasta el próximo 31 de agosto de 2021, por lo que se extenderá hasta el mes de noviembre de la presente anualidad.

### **2. Congreso de la República – Ley 2125 de 4 de agosto de 2021. Tema: El Gobierno Nacional establece incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.**

El Gobierno Nacional a través de la Ley 2125 de 2021, estableció un conjunto de medidas administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, que generen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté liderado por mujeres. Así las cosas, en un plazo no mayor a un año, el Gobierno Nacional deberá reglamentar el procedimiento para acceder a dichos incentivos, así mismo, la Dian deberá elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para este tipo de negocios.

## **NORMATIVA TRIBUTARIA**

### **1. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 939 de 19 de agosto de 2021. Tema: Se reglamenta las rebajas del capital, intereses, sanciones o multas de crédito a favor de la DIAN para empresas admitidas en procesos de insolvencia con fundamento en el Decreto Legislativo 560 de 2020.**

El Decreto 939 de 2021, Comercio, establece rebajas de capital, intereses, sanciones o multas que estén a favor de la DIAN y demás entidades del Estado. Estos alivios aplican

a las deudas insolutas de empresas que se encuentren en proceso de insolvencia en virtud de lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020, por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia. En ese orden, se procede a resaltar los aspectos más importantes de la norma:

- Las rebajas de capital no serán aplicables sobre retenciones en la fuente, ni sobre valores que se recauden por el IVA y el impuesto nacional al consumo.
- NO se aplicarán sobre deudas derivadas de la condena en procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General.
- La DIAN y demás entidades del Estado podrán rebajar el capital, intereses, sanciones o multas con base en los criterios de tiempo de pago establecidos en el acuerdo de reorganización, el comportamiento del deudor y la compensación de las acreencias.

El Decreto señala que estos beneficios estarán sometidos a un Comité de aprobación, que será presidido por el representante legal de la entidad, que deberá aprobar las rebajas en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud por parte del deudor.

**2. Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Milton Chaves García, Expediente: 24689, Sentencia del 29 de julio de 2021. Tema: Ingresos por regalías obtenidos en desarrollo del objeto social secundario de entidades de beneficencia hacen parte de la base gravable del ICA.**

El Consejo de Estado ha precisado que el giro ordinario de los negocios alude a los actos de comercio o mercantiles habituales en desarrollo del objeto social, que comprende tanto el objeto principal como el objeto secundario. Respecto al caso analizado, es evidente que la obtención de las regalías es periódica y proviene del ejercicio de una actividad comercial prevista en los estatutos de la Fundación como actividad secundaria (objeto medio). La actora como entidad de beneficencia, ejerció actividad comercial de la que obtuvo ingresos por regalías, tales ingresos se encuentran gravados con el ICA. Por tanto, los ingresos por regalías hacen parte de la base gravable del ICA a cargo de la actora. La corporación, aclara que no resulta determinante que la marca que genera el pago habitual de las regalías sea un activo fijo, puesto que los ingresos que se excluyen de la base gravable del ICA son los provenientes de la venta de activos fijos en este caso, del intangible, no de los ingresos que provienen de su utilización o negociación.

### **3. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 766 del 28 de mayo de 2021. Tema: Filiales, subsidiarias, agencias y sucursales de personas de entidades extranjeras no pueden optar por el SIMPLE.**

La Dian reitera que el artículo 906 del ET es una norma de carácter prohibitivo que señala taxativamente circunstancias especiales bajo las cuales las personas naturales o jurídicas no pueden optar por ese régimen. En ese orden, el ET hace especial alusión en el numeral 5 señalando que las filiales, subsidiarias, agencias y sucursales, carecen de personería jurídica o su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra persona. Dicho esto, se debe observar que la prohibición de optar por el régimen simple de tributación no recae sobre las personas jurídicas nacionales que tengan filiales, subsidiarias, agencias o sucursales, sino sobre estas propias entidades, cuando sea de personas jurídicas nacionales o extranjeras o de extranjeros no residentes.

### **4. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 767 del 31 de mayo de 2021. Tema: Devolución de saldos por inconstitucionalidad o nulidad de normas tributarias.**

La Administración Tributaria señala que las Sentencias que profiere la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su estudio tienen efectos hacia el futuro, a menos que la Corte resuelva lo contrario. En ese orden, la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición tributaria no genera, la devolución de los saldos pagados bajo la vigencia de dicha disposición, pues los efectos se rigen por lo que la Corte Constitucional haya señalado en la sentencia de inconstitucionalidad. Por lo anterior, para estos casos, el ET no tiene concebido un procedimiento específico o particular de devolución de saldos.

Por último, el oficio Dian recuerda que en un proceso de nulidad simple se rige, en caso de que haya lugar a ello, por los efectos de la sentencia de nulidad simple.

### **5. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 878 del 21 de junio de 2021. Tema: Entidades del Régimen Tributario Especial no pueden desarrollar actividad meritoria en el exterior.**

La Administración Tributaria prescribe que la ESAL que deseen pertenecer al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, y por ende acceder al tratamiento diferencial que este otorga, esto es el carácter exento del beneficio neto o excedente, siempre que se destinen al cumplimiento de su objeto social y, de manera

residual una tarifa reducida del 20% cuando resulten excedentes gravados, deben desarrollar actividades en el territorio nacional. La Dian reitera que las ESAL tienen como principal finalidad complementar las funciones del Estado y suministrar servicios de carácter social con las reglas del derecho privado, con el objeto de prestar un servicio socialmente meritorio, sin fines de lucro, al que tenga acceso la comunidad (que físicamente se encuentra en el territorio nacional).

**6. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 902 del 21 de junio de 2021. Tema: Exención transitoria de IVA por servicios de turismo en reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones.**

La Dian indico que para efectos de la exención temporal el IVA por prestación de servicios de turismo en reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, deberá cumplirse con todos los elementos que trae la norma, de modo que los servicios que se presten correspondan efectivamente a servicios turísticos, lo cual supone que los destinatarios de los eventos que incluye el artículo 45 de la Ley 2068 de 2020 y, define en el numeral 10 del artículo 3, estén inmerso en una actividad de turismo, bajo el entendido que se trata de personas que viajan, saliendo de su entorno habitual de trabajo y residencia con el fin de asistir a ese tipo de eventos, y recibiendo los respectivos servicios de quienes tienen la condición de prestadores de servicios turísticos con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo.

**7. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 742 del 27 de mayo de 2021. Tema: Teletrabajo en Colombia por funcionario de empresa extranjera puede generar establecimiento permanente.**

La Administración Tributaria señala que la figura de establecimiento permanente podrá surgir si la entidad extranjera tiene un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual realiza toda o parte de su actividad. En ese orden, la Dian aclara que se entenderá que existe un lugar fijo de negocios en Colombia cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que exista un lugar de negocios en Colombia a disposición de la empresa extranjera;
- (ii) Que dicho lugar de negocios cumpla con la condición de ser fijo, es decir, que esté ubicado en un lugar determinado y con cierto grado de permanencia; y
- (iii) Que a través de dicho lugar fijo de negocios la empresa extranjera realice toda o parte de su actividad.

De modo que, corresponderá a los interesados examinar en el caso concreto si el nacional colombiano, trabajador de una sociedad o entidad extranjera y que desarrolla sus actividades en el territorio nacional mediante la modalidad de teletrabajo, reúne o no las características y condiciones antes reseñadas para dar lugar a un establecimiento permanente de la referida sociedad o entidad extranjera en Colombia. La Dian indica que la determinación de la existencia de un establecimiento permanente conlleva implicaciones tributarias, tanto sustanciales como formales, para la correspondiente sociedad o entidad extranjera sin domicilio en Colombia, que, de cumplir con los supuestos señalados, estaría sometida al impuesto sobre la renta y complementarios por las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera.

## **NORMATIVA COMERCIAL**

### **1. Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-089789 del 2 de julio de 2021. Tema: Ley 1116 de 2006 es aplicable para tramitar insolvencia de ESAL.**

Para las entidades sin ánimo de lucro la ley aplicable es la Ley 1116 de 2006, salvo que se encuentre dentro de las exclusiones mencionadas en el artículo 3 de la norma, pero la solicitud respectiva deberá tramitarse ante el juez civil del circuito correspondiente, por no ser competente la Superintendencia de Sociedades.

### **2. Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-104491 del 9 de agosto de 2021. Tema: Obligación de rendición de cuentas a cargo de los administradores.**

La Superintendencia de Sociedades indica que los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al máximo órgano social: (i) cuando les sea requerido por el órgano social, (ii) al final de cada ejercicio y (iii) dentro del mes siguiente a la fecha en que se retiren de su cargo. Se observa que la presentación del informe de gestión no tiene excepción alguna frente a su cumplimiento, se trata de una norma imperativa, de cuyo contenido los sujetos jurídicos no pueden prescindir, de manera que su aplicación no está sujeta a la voluntad de los individuos.

### **3. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Decreto 854 de 3 de agosto de 2021. Tema: Se reglamenta la causal de disolución por incumplimiento de negocio en marcha, establece criterios sobre deterioro patrimonial y riesgos de insolvencia.**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Decreto 854 de 2021 reglamentó la causal de disolución por incumplimiento de la hipótesis de negocio en

marcha. De la norma, se pueden destacar los siguientes aspectos:

- **Verificación de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.**

La obligación de verificar esta causal recaerá en los administradores sociales, al momento de preparar estados financieros de propósito general al cierre del ejercicio. En ese orden, si en la preparación de los estados financieros se observa que la hipótesis de negocio en marcha no se cumple, los mismos deberán ser presentados, con la información completa y documentada que soporta la evaluación de la administración, al máximo órgano social en la reunión ordinaria para que se tomen las decisiones correspondientes por parte de dicho órgano.

- **Alertas y criterios sobre deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia.**

Los Administradores deberán establecer la existencia de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, conforme a las razones financieras o indicadores pertinentes, según el modelo de negocio y los sectores en los cuales la sociedad desarrolla su objeto social.

Los administradores utilizarán al menos los siguientes indicadores como referencia:

Indicador	Dimensión	Fórmula
Posición patrimonial negativa	Detrimento Patrimonial	Patrimonio total < \$0
Pérdidas consecutivas en dos periodos de cierre o varios periodos mensuales según el modelo de negocio.	Detrimento Patrimonial	(Resultado del ejercicio <0) y (Resultado del ejercicio anterior <0)
Capital trabajo neto sobre deudas a corto plazo (<0,5)	Riesgo de Insolvencia	(Cuentas comerciales por cobrar clientes + inventario corriente - cuentas comercial por pagar) / Pasivo corriente
UAI/Activo total < Pasivo	Riesgo de Insolvencia	(Utilidades antes de intereses e impuestos/Activos Totales) < Pasivo total"





# BOLETÍN LEGAL

# #17



@Triadalegal



Triada Abogados & Auditores



Triada Abogados & Auditores

triadalegal.com



## Manizales

Carrera 23C No. 62-52 Piso 7  
Pranha Centro Empresarial  
Teléfono: +57-6 890 4141  
Móvil: 304 633 0459



## Pereira

Carrera 15 No. 138-25. Oficina 409  
Centro Logístico Eje Cafetero  
Teléfono: +57-6 327 2655



## Cali

Calle 36 No. 128 - 321.  
Business Center Zonamerica  
Móvil: 304 6330459